



Boletín N° 15440-03

PROYECTO DE LEY

De los Honorables Senadores señora Núñez y señor Keitel, con el que inician un proyecto de ley que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2021, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto uniformar la clasificación y etiquetado de productos químicos peligrosos para la salud y la integridad física de las personas.

FUNDAMENTOS:

Los productos de limpieza son la segunda causa de intoxicación en Chile, después de los medicamentos, acorde a las cifras facilitadas por el Centro de Información Toxicológica de la Universidad Católica de Chile (CITUC), siendo los niños y niñas el sector de la población más afectados por este problema. Una amplia gama de éstos se puede encontrar en prácticamente todos los hogares, ya que son productos de uso masivo y frecuente para la limpieza de distintas superficies, lo que hace que la exposición a los peligros de las sustancias que los componen sea alta .

En Chile, la Ley del Consumidor establece una multa de hasta 2.250 UTM ante el incumplimiento del artículo 45, que señala lo siguiente: “Tratándose de productos cuyo uso resulte potencialmente peligroso para la salud o integridad física de los consumidores o para la seguridad de sus bienes, el proveedor deberá incorporar en los mismos, o en instructivos anexos en idioma español, las advertencias e indicaciones necesarias para que su empleo se efectúe con la mayor seguridad posible”. Dicha norma ha sido modificada en dos oportunidades, el año 2004 por la Ley N° 19.955 que al respecto estableció en relación a los productos peligrosos debían contener en adelante la advertencia de tales, ya sea en los productos o en sus anexos y una



modificación no menos importante, dichas advertencias serán en idioma español, lo anterior, es de toda lógica entendiendo que a raíz de las importaciones muchos de los productos ingresados a Chile desde otros países contenían las instrucciones en idiomas diferentes al nuestro, y en su gran mayoría desconocido por la población. Esta norma también aumentó el límite de la multa de 200 a 750 UTM. Posteriormente el año 2018, la ley 21.081 y con la finalidad de que la norma cobrará más eficacia modificó el límite del guarismo a 2.250 UTM.

Sin perjuicio de esta regulación, a nivel mundial se estableció un Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS por sus siglas en inglés o SGA en español), esta iniciativa promueve criterios uniformes para la clasificación y etiquetado de los productos químicos que sirve en definitiva, para definir y comunicar los peligros físicos para la salud y el medio ambiente que éstos involucren, además, las medidas de protección en las etiquetas y fichas de datos de seguridad (FDS) de una manera lógica y comprensiva. Chile es parte de este Sistema a partir del día 9 de febrero del año 2021, fecha en la cual se publicó el Reglamento de GHS. Su principal objetivo, es armonizar y estandarizar la clasificación de peligros y etiquetado de los productos químicos.

El impulso de este sistema nace en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) que se celebró el año 1992, allí se aprobó el mandato internacional, reflejado en el párrafo 19.27 del Programa 21: «Para el año 2000 debería disponerse, dentro de lo posible, de un sistema de clasificación y etiquetado armonizado mundialmente, que contenga fichas de datos sobre la seguridad de distintos productos químicos y símbolos de fácil comprensión». Hoy, año 2022 podemos decir que el objetivo inicial se ha logrado, sin embargo, hasta hace algunos años las cifras en lo relativo a intoxicación de niños, niñas o adolescentes con productos de limpieza y uso doméstico son altísimas. De hecho, el año 2019 SERNAC efectuó una denuncia a dos marcas de origen turco “Titiz” y “ABC” por no contener información en español; en el mismo sentido, un estudio para evaluar la rotulación y características de productos de aseo que se comercializan en el mercado



nacional, también de SERNAC, detectó que el 90% de los productos de limpieza no tienen indicaciones de peligro, y entre sus conclusiones señala que existe una disparidad en la rotulación de este tipo de productos, especialmente relacionada con las formas de advertir los peligros o de informar el modo de empleo, lo que puede arriesgar la seguridad y salud de los consumidores . Por ello, es relevante legislar al respecto, modificando el etiquetado a un tamaño visible y en la parte frontal del producto, y, para el mayor cumplimiento de las sanciones que establece la ley del consumidor, graduar la multa de acuerdo a las utilidades de cada fabricante o importador de éstos, los que actualmente clasifican y etiquetan las sustancias y mezclas en virtud del Decreto 57 , el que nada dice respecto a un etiquetado inclusivo.

Ahora bien, son conocidas como sustancias y mezclas peligrosas las siguientes: explosivos, gases inflamables, aerosoles, líquidos y sólidos inflamables, sustancias y metales que reaccionan espontáneamente, líquidos y sólidos pirofóricos, líquidos y sólidos comburentes, sustancias y mezclas corrosivas para los metales. Cabe destacar que éstos se encuentran en la mayoría de los productos de uso domésticos utilizados para la limpieza.

Por tanto, y en virtud de lo antes señalado, el Senador y la Senadora firmante vienen en suscribir el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Para modificar el artículo 45, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, en el siguiente tenor:

1. Intercálese en el inciso primero a continuación de la frase “, el proveedor deberá



incorporar en los mismos, o en instructivos anexos en idioma español, las advertencias e indicaciones necesarias,”, la siguiente oración: “las que deberán estar insertas en tamaño y lugar visible, preferentemente en la parte frontal”.

2. Agréguese en la parte final del inciso primero a continuación del punto final la siguiente frase: “Además, deberán contener sistema de lecto escritura braille”.

3. Reemplácese el párrafo final por “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos incisos precedentes será sancionado con multa de 200 a 2.250 unidades tributarias mensuales, lo que se graduará de acuerdo a las utilidades del infractor”.”.



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Marcela Correa Peillard

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 18-10-2022 18:59

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación:
940f6945-5fbb-494a-be3b-d8b130ff3f50 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>